"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.09.2023 09:15:10 -05:00

Huaraz, 14 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001397-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de permuta del 22 de agosto del 2023, presentada por la servidora judicial Vanessa Liliana Giraldo Pinto; el Informe N° 001257-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 4 de septiembre del 2023, el Informe N° 001304-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 11 de septiembre del 2023, emitidos por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 8 de septiembre del 2023, presentado por la servidora antes señalada; Oficio N° 000805-2023-P-CSJAN-PJ del 22 de mayo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

De la solicitud de permuta

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, la servidora Vanessa Liliana Giraldo Pinto, asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial de la provincia de Carlos Fermin Fittzcarrald – San Luis de la Corte Superior de Justicia de Ancash, peticiona la aprobación de permuta con el servidor de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Isaac Abraham Félix Hidalgo; sustentando su pedido en lo siguiente:

a) Mediante Resolución Administrativa Nº 0165-2012-P-CSJAN-PJ de fecha 30 de mayo del 2012 fue declarada ganadora del Concurso Publico Nº 01-2012-ANCASH, en la plaza vacante y presupuestada Nº 024278, de asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado en adición de funciones en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Luis – Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728.

b) La servidora señala que se encuentra casada con el señor Nilo Fernando Cruz Cobos, con quien tiene dos hijos menores de edad de 14 y 1 año con 09 meses, respectivamente quienes según refiere domicilian en el distrito de Paramonga – Barranca – Lima, lugar donde ha constituido su hogar conyugal, donde el mayor de sus hijos se encuentra cursando estudios segundarios y su esposo se

encuentra laborando, por lo que dice es su deseo estar junto a ellos en unidad familiar.

c) Refiere que hace semanas el servidor judicial de la Corte de Huaura, Isaan Abraham, cuya plaza orgánica es la de asistente jurisdiccional de C.G.E del Módulo Penal de Barranca, ha publicado su voluntad de permutar con un servidor judicial de esta Corte Superior de Justicia, a razón de que tiene un hijo y domicilia conjuntamente con su madre en la ciudad de Huaraz; por lo que, se ha contactado con el citado servidor Abraham Félix Hidalgo y ha coincidido en que ambos tienen la voluntad de realizar el desplazamiento simultaneo denominado permuta, por cuanto tiene cargos similares y/o funciones compatibles, lo cual acredita con las resoluciones que los declara ganadores de los concursos públicos de mérito que adjunta.

d) Asimismo, pone de conocimiento que tanto ella como el servidor Isaac Abraham Félix Hidalgo, no cuentan con medidas disciplinarias vigentes o en trámite que sean impedimento de concretar la permuta solicitada, conforme lo acredita con el récord de medidas disciplinarias expedida por la Odecma de las respectivas cortes, y cuentan con el visto bueno de sus respectivos jefes inmediatos; además de ello, manifiesta que ostentan plazas de igual jerarquía y remuneración económica, por lo que la permuta solicitada no implica la modificación del Presupuesto Analítico de personal en ninguna de las cortes.

e) La servidora también adjunta a su escrito el Anexo N° 07 - Formulario de solicitud de permuta, suscrito por la servidora recurrente y su jefe inmediato, el magistrado Quezada Blanco Derby Mirko, juez del Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial de San Luis, quien autoriza la permuta y señala las funciones que realiza la trabajadora. Además, el formulario se encuentra suscrito por el trabajador de destino, Félix Hidalgo Isaac Abraham, y por su jefe inmediato.

Del informe emitido por la coordinadora de personal respecto a la permuta

Tercero.- A través del Informe N° 001257-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 4 de septiembre del 2023, la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, señala que la servidora Vanessa Liliana Giraldo Pinto, es titular de la plaza Nº 069062 en el cargo de asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado; no obstante, actualmente viene laborando como especialista judicial de audiencia de juzgado del Módulo Penal Central de la provincia de Huaraz, en mérito a una encargatura otorgada por el señor presidente de esta Corte Superior de Justicia de Ancash.

Cuarto.- Aunado a ello, advierte que la servidora Vanessa Liliana Giraldo Pinto ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 06-2011-CE-PJ, toda vez que ha cumplido con adjuntar el anexo 07 debidamente llenado; además ambos servidores son nombrados en plazas que tienen el mismo nivel remunerativo (similar cargo y categoría), pues la servidora recurrente Vanessa Liliana Giraldo Pinto ostenta el cargo de asistente judicial y el trabajador Isaan Abraham Félix Hidalgo ostenta el cargo de

asistente jurisdiccional de C.G.E. y, no cuentan con procesos disciplinarios ni medidas disciplinarias impuestas; motivo por el cual, considera que la permuta resulta procedente, teniendo en cuenta que el presupuesto analítico de personal de los distritos judiciales no serán modificados, pues ambos servidores se desplazaran en la plaza que dejan en cada Corte Superior de Justicia.

Del formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 8 de septiembre del 2023

Quinto.- Por otra parte, mediante el formulario del visto, la servidora recurrente ha presentado su solicitud de desistimiento al destaque que peticionó, el cual fue autorizado mediante Resolución Administrativa Nº 671-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 17 de mayo del 2023; debido a que ha transcurrido más de tres meses sin que se haya dado respuesta a su solicitud de destaque por parte de la Corte destino; por lo que, entiende que su pedido fue rechazado por dicha Corte, en tanto que ha operado el silencio administrativo negativo, tal como establece el artículo 16 de la Directiva N° 06-2011-CE-PJ.

Del informe emitido por la coordinadora de personal respecto al desistimiento del destaque peticionado

Sexto.- A través del Informe N° 001304-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 11 de septiembre del 2023, la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, precisa frente a la solicitud de desistimiento al destaque aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 671-2023-P-CSJAN-PJ, que la Gerencia General del Poder Judicial a la fecha no ha emitido ningún acto administrativo que apruebe el destaque de la servidora Vanessa Liliana Giraldo Pinto.

Fundamentación jurídica

Séptimo.- Respecto a la permuta solicitada, la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 07 de setiembre del 2011, denominada “Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”, prescribe en su artículo 5°, tipos de desplazamiento del personal, siendo los siguientes: a) rotación, b) designación, c) destaque, d) permuta y e) traslado definitivo.

Octavo.- En el artículo 17° de la referida Directiva, se expone lo siguiente: “La permuta es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento simultaneo entre dos servidores de diferentes dependencias por acuerdo mutuo, perteneciente al mismo o similar cargo en funciones compatibles, siempre y cuando no signifique la modificación del Presupuesto Analítico de Personal de los Distritos Judiciales.” Asimismo, en su artículo 18° se precisan las condiciones para la permuta: “1) La permuta es definitiva, no tiene carácter temporal, una vez ejecutada la acción administrativa no puede retornarse a la entidad de origen, salvo acción de nueva permuta. 2) La permuta, deberá ser

resuelta por la dependencia de origen y de destino, en el término de [10] días hábiles de recepcionada y termina con silencio administrativo negativo."

Noveno.- En el artículo 19° numeral 1) y 2) de la misma directiva, se establece el procedimiento para el permuta, señalando taxativamente que: "1) Los trabajadores de las dependencias de destino y de origen y los jefes inmediatos llenaran los campos que les correspondan contenidos en la solicitud de permuta [Anexo N° 07], remitiendo dicha solicitud a la Presidencia de sus Cortes o las que haga sus veces, a fin de que emitan el acto administrativo, autorizando dicho desplazamiento. 2) Una vez que se cuente con las autorizaciones de las dependencias de destino y de origen, estas deberán ser remitidas por la dependencia de origen de cada uno de los trabajadores a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, quien elevará la Resolución correspondiente a la Gerencia General del Poder Judicial para la formalización del acto administrativo o correspondiente."

Décimo.- La quinta disposición complementaria de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ establece que antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente.

Décimo primero.- Por otro lado, respecto al desistimiento presentado al destaque peticionado y autorizado mediante Resolución Administrativa Nº 671-2023-P-CSJAN-PJ, corresponde señalar que según el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento."

Análisis del caso en concreto

Décimo segundo.- A tenor de lo expuesto, este despacho considera que en primer lugar se debe emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de desistimiento al destaque peticionado por la servidora Vanessa Liliana Giraldo Pinto, el cual fue autorizado mediante Resolución Administrativa Nº 671-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 17 de mayo del 2023. En relación a ello, es menester precisar que el desistimiento de la recurrente es a su pretensión, lo cual impedirá que promueva otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Décimo tercero.- Asimismo, a tenor del destaque peticionado en su oportunidad, que fue autorizado por esta Corte Superior de Justicia, y continuando con el procedimiento que establece la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, mediante el Oficio N° 000805-2023-P-CSJAN-PJ del 22 de mayo del 2023, se puso a conocimiento de la autorización del destaque a la Corte Superior de Justicia de Huaura, adjuntando la Resolución Administrativa Nº 671-2023-P-CSJAN-PJ; sin embargo, a la fecha no se emitió pronunciamiento respecto a dicha solitud, por lo que según el artículo 16 de la Directiva precitada, al término de los diez días hábiles de recepcionado el destaque por la dependencia de destino opera el silencio administrativo negativo, entendiendo que la decisión de la autoridad es negativa.

Décimo cuarto.- Teniendo en cuenta lo antes expuesto y considerando el inciso 6 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, esta Presidencia acepta de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento de destaque de la recurrente, máxime cuando no han intervenido terceros interesados en el caso de autos, y del informe emitido por la coordinadora de personal, se tiene que la Gerencia General del Poder Judicial a la fecha no ha emitido ningún acto administrativo que apruebe el destaque de la servidora.

Décimo quinto.- Por otra parte, la servidora Vanessa Liliana Giraldo Pinto, asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial de la provincia de Carlos Fermin Fittzcarrald – San Luis de la Corte Superior de Justicia de Ancash, peticiona la aprobación de permuta con el servidor de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Isaac Abraham Félix Hidalgo, bajo los fundamentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución, además de adjuntar la documentación correspondiente a fin de acreditar que cumple con los requisitos para la aprobación de la permuta solicitada; en base a ello, se observa que la recurrente y el servidor Félix Hidalgo Isaac Abraham son nombrados en plazas que tienen el mismo nivel remunerativo, de similar cargo y categoría, asistente judicial y asistente jurisdiccional, respectivamente; por lo que, el Presupuesto Analítico de Personal de los Distritos Judiciales no serán modificados. Además, ambos trabajadores se encuentran autorizados por sus jefes inmediatos para realizar la permuta, conforme el Anexo N° 07 debidamente completado, y se verifica que no cuentan con procesos disciplinarios ni medidas disciplinarias impuestas.

Décimo sexto.- En ese sentido, se concluye que la servidora cumplió con lo establecido en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ; por lo que, corresponde autorizar el desplazamiento en la modalidad de permuta de la servidora Vanessa Liliana Giraldo Pinto, actualmente contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 – plazo indeterminado, en el cargo de asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald - San Luis - Corte Superior de Justicia de Ancash, quien viene laborando en la provincia de Huaraz en mérito a una encargatura en el cargo especialista judicial de audiencias de juzgado, con el servidor Isaac Abraham Félix Hidalgo, contratado bajo la modalidad de plazo indeterminado, en el cargo de asistente jurisdiccional de C.G.E del Módulo Penal - Barranca - Corte Superior de Justicia de Huaura.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de

Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **ACEPTAR** de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de destaque de la servidora Vanessa Liliana Giraldo Pinto, el cual fue autorizado mediante la Resolución Administrativa Nº 671-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 17 de mayo del 2023.

Artículo Segundo.- **AUTORIZAR** el desplazamiento en la modalidad de permuta de la servidora Vanessa Liliana Giraldo Pinto, actualmente contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 – plazo indeterminado, en el cargo de asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis - Corte Superior de Justicia de Ancash, con el servidor Isaac Abraham Félix Hidalgo, contratado bajo la modalidad de plazo indeterminado, en el cargo de asistente jurisdiccional de C.G.E del Módulo Penal - Barranca - Corte Superior de Justicia de Huaura.

Artículo Tercero.- **REMÍTASE** la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para la emisión del acto administrativo correspondiente, conforme lo establece el numeral 2) del artículo 19° del Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la recurrente, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm